

La conveniencia de un régimen jurídico unitario para las denominaciones de origen como derechos de propiedad intelectual

Prof. Dr. Pilar Montero García-Noblejas¹

Abstract –

La presente contribución persigue ofrecer una visión de las denominaciones de origen como derechos de propiedad intelectual y las consecuencias que esta naturaleza jurídica debería tener en su régimen jurídico en la normativa de la Unión Europea. Para ello, se pondrá en valor la conveniencia de tener un régimen jurídico lo más armonizado y preciso posible a nivel de la Unión Europea, que facilite el uso de este sistema, su aplicación práctica por todos los actores implicados, la coherencia con los demás signos distintivos de la Unión Europea, así como las relaciones internacionales con países terceros. Este trabajo está siendo confirmado por las últimas reformas de la Unión Europea, que vienen a reforzar la necesidad de armonización expresada en el presente trabajo.

Keywords – derechos de propiedad intelectual-signos distintivos de calidad- indicaciones geográficas-

INTRODUCCIÓN

La situación normativa en la Unión Europea, caracterizada por la existencia de reglamentos que diferencian por tipo de producto, así como el vacío existente en lo que se refiere a la protección de productos no agrícolas, impide que los productores europeos tengan los instrumentos necesarios para proteger y amortizar las inversiones realizadas en el caso de productos tradicionales, propios de regiones específicas, que les confieran una calidad y valor añadido. Es por ello que, existiendo ya en la Unión Europea un régimen jurídico para las indicaciones geográficas, se muestra oportuno apostar por una unificación del mismo, que permita superar algunos de los inconvenientes observados en la práctica, tanto a nivel de la Unión Europea, como nacional e internacional.

Para este estudio es necesario tener en cuenta el debate existente en torno a la caracterización jurídica de las indicaciones geográficas como derecho de propiedad intelectual, lo cual se muestra esencial para la configuración de su régimen jurídico. Este análisis es conveniente, puesto que hasta ahora numerosos estudios sobre las indicaciones geográficas se han centrado fundamentalmente en llevar a cabo un análisis separado por sectores, dada la diversidad normativa y la falta de unidad existente en el régimen de la Unión Europea. En ocasiones los estudios los analizan de forma aislada, sin tener en cuenta la necesaria interrelación dentro del panorama global de signos distintivos de la Unión Europea. Se muestra de este modo oportuno analizar la oportunidad de dotar a la Unión Europea de un régimen jurídico básico uniforme

para las indicaciones geográficas que sea consistente con su caracterización de derecho de propiedad intelectual. Y, por este mismo motivo, dada su naturaleza jurídica y sus relaciones con el derecho de la competencia, se muestra esencial dotar de la precisión necesaria a este derecho de propiedad intelectual de forma unitaria.

METODOLOGÍA EMPLEADA

A efectos de llevar a cabo este trabajo, se han tenido en cuenta las normativas tanto nacionales como de la Unión Europea sobre indicaciones geográficas, en diversos países, y en los Estados de la Unión, antes y después de la adopción del régimen de la Unión Europea. Esta normativa, además de encontrarse en los reglamentos que establecen su régimen jurídico, encuentra algunas normas especiales en la normativa sobre plataformas digitales, o marcas, que también han sido tenidas en cuenta. Con esta finalidad se analizan las características de todos los derechos de propiedad intelectual, para poder determinar los contornos de las indicaciones geográficas dentro de esta caracterización jurídica. Para ello se muestra esencial definir de forma clara el objeto de la protección, los límites, y además insertarlo de una forma sistemática dentro del sistema de los signos de calidad. Esto se ha llevado a cabo considerando la normativa de la Unión Europea, las reformas proyectadas en esta normativa, normas nacionales de terceros países, normativa internacional, la Jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, jurisprudencia nacional, así como los registros existentes. Con esta misma finalidad se lleva a cabo un análisis tanto legislativo como de aplicación práctica de las relaciones con otros instrumentos como las Especialidades Tradicionales Garantizadas, las Marcas colectivas y de garantía, así como el derecho de la competencia desleal. Todo ello teniendo en consideración los derechos nacionales y el derecho de la Unión Europea, a efectos de resaltar las diferencias y poder evaluar el sistema normativo más coherente con la naturaleza jurídica de estos derechos.

RESULTADOS OBTENIDOS

Después de realizar un análisis de las características de los derechos de propiedad intelectual y de cómo se integran en esta categoría las indicaciones geográficas, teniendo en cuenta todos los regímenes existentes en los diversos países, es posible apreciar la cir-

cunstancia de que se trata de un derecho de propiedad intelectual con contornos especiales. Esas especialidades en cuanto a las funciones que cumplen, deben encontrar su justificación normativa en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y ocasionan unos niveles de protección distintos, especialmente si se compara con otros signos distintivos. Por ello, las restricciones a la competencia que estos derechos comportan, justificados por la importancia del objeto de protección, avalan la oportunidad de un régimen armonizado, que establezca de forma precisa tanto los requisitos necesarios para la obtención del derecho, como los contornos del mismo, especialmente los límites, a efectos de que tengan el lugar que les corresponde dentro del panorama de derechos de propiedad intelectual. A la vez, esto ayuda a que se dibujen con claridad las relaciones entre estos signos y otros que pueden intentar utilizarse de forma alternativa y/o complementaria, como pueden ser las marcas de certificación, las marcas colectivas u otros esquemas de calidad como las especialidades tradicionales garantizadas. Especialmente importante en este sentido resulta la determinación clara de la evocación, así como su delimitación frente al resto de las conductas frente a las cuales se protege a las indicaciones geográficas, como el engaño al consumidor o el aprovechamiento de la reputación. La irrupción de las plataformas digitales como nuevos mercados en los que se negocian estos productos, así como otros riesgos que surgen del uso de las nuevas tecnologías, se han tenido también en consideración, poniendo de manifiesto la necesidad de adaptar el régimen de las indicaciones geográficas y que los niveles de protección de estos signos en el mercado analógico se encuentren en equilibrio con el régimen de protección que deben tener en el ámbito digital. También se ha apreciado que estas tecnologías disruptivas pueden ayudar significativamente a asegurar la trazabilidad y el cumplimiento de las características de los pliegos de condiciones, como elemento fundamental del sistema de las indicaciones geográficas. De esta manera se facilita aún más la comunicación de las características con el público, favoreciendo la confianza de los consumidores en esta clase de productos. Adicionalmente, las indicaciones geográficas constituyen un derecho de propiedad intelectual especialmente adecuado para garantizar las exigencias del pacto Verde Europeo, puesto que se trata de productos en los que es posible demostrar que se garantizan ciertas características, pudiendo ser una de ellas la garantía de una determinada sostenibilidad. No obstante, es preciso llamar la atención sobre los costes suplementarios que esta característica puede comportar para los productores, que tendrán que repercutir los gastos en el precio de venta final a los consumidores.

CONCLUSIONES

A la vista de lo analizado en el trabajo, se advierte una clara necesidad de regular las indicaciones geográficas dentro de los derechos de propiedad intelectual a nivel de la Unión Europea de forma armonizada, de manera que sea posible considerar que tenemos un marco jurídico básico unitario y preciso aplicable a este tipo de derechos de propiedad intelectual. Este

resultado tiene unas consecuencias prácticas importantes en múltiples ámbitos. En lo que se refiere al ámbito de los derechos de propiedad intelectual, permite clarificar las relaciones con otros signos distintivos empleados en la práctica, ayudando a todos los actores implicados en su aplicación (oficinas de registro, productores, tribunales...etc.). También facilita la aplicación de normas trasversales aplicables a todos los derechos de propiedad intelectual que, en ocasiones, presentan dificultades para adaptarse a los contornos de este derecho de propiedad intelectual (por ejemplo, la normativa sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual -enforcement), así como la normativa emergente sobre los mercados y sobre los servicios digitales. Esta normativa facilita también la colaboración con los objetivos del Pacto Verde Europeo. Por todo ello, la existencia un régimen completo, autónomo, armonizado y preciso de las indicaciones geográficas a nivel de la Unión Europea produce un claro efecto de aumento de la seguridad jurídica, facilitando una mayor protección de los productores, de los consumidores y del mercado único europeo en general. Del mismo modo se configura como un instrumento especialmente adecuado para que se refuerce el liderazgo de Europa, constituyendo un instrumento clave dentro de los planes de recuperación y resiliencia.

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría dar las gracias al Comité de Organización por haber facilitado esta plantilla y la mayoría de las instrucciones detalladas que incluye.

REFERENCIAS

- RIBEIRO DE ALMEIDA, A., (2010). *A Autonomia Jurídica da Denominação de Origem. Uma perspectiva transnacional. Uma garantía de qualidade.*. Coimbra Editora. Coimbra, Portugal.
- BLAKENEY, M. (2019), *The protection of Geographical Indications*, Cheltenham.
- GANGJEE, D. (2012), *Relocating the Law of Geographical Indications*, Cambridge.
- LE GOFFIC, C. (2011) *La protection des indications géographiques*, LexisNexis.
- MARIE-VIVIEN, D. (2010), *La protection des indications géographiques*, Versailles, Cedex.
- MONTERO, P. (2016), *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, Tirant lo Blanc.
- MONTERO, P. (2017-2018), "Signos distintivos de calidad para productos no agrícolas", *Actas de derecho industrial y derecho de autor*, ISSN 1139-3289, Tomo 38: 245-269.